

Señor  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E.S.D

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Rad: 11001-40-03-022-2023-00880-00  
Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS  
Demandado: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS.

Asunto: Contestación demanda.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL, de acuerdo con el poder que adjunto, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

### **I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a que mi representado LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL., sea condenado a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones, ya que no existe prueba alguna en relación con los posibles daños causados y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

### **II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 2.** Como contiene varios aspectos, me pronuncio sobre los mismos así:

- Es cierto que el día 11/12/2021 ocurre un accidente en las inmediaciones de la av. suba con calle 116 y 117., en el cual colisionan el vehículo de placas GAX478, conducido por mi representado con el vehículo de placas JXK148, el mismo se produce como consecuencia de una maniobra peligrosa del conductor del vehículo de placas JXK148, tal y como se demostrara.

**AL HECHO 3.** Es cierto que el vehículo de la demandante colisiono con la camioneta, pero como ya se manifestó el mismo se debió a una maniobra peligrosa del conductor de la misma, tal y como se demostrara.

**AL HECHO 4.** Es cierto que el suscrito llamo a la compañía aseguradora Mapfre para recibir la asistencia legal correspondiente. En cuanto a lo realizado por la demandante, no me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 5.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 6.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 7.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 8.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 9.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 10.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 11.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 12.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 13.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 14.** Es cierto y me atengo al contenido del acta expedida por el centro de conciliación.

**AL HECHO 15.** Es cierto y me atengo al contenido del acta expedida por el centro de conciliación.

**AL HECHO 16.** Es cierto.

**AL HECHO 17.** Es cierta la citación de la audiencia y me atengo al contenido del acta expedida por el centro de conciliación.

**AL HECHO 18.** No me consta en forma directa los requerimientos a Mapfre por parte del actor, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 19.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 20.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 21.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO 22.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

### III. EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representado, así:

#### 3.1 COSA JUZGADA

Teniendo en cuenta la **confesión realizada por la parte actora, expresado en los hechos 21 y 22 de la demanda**, en el sentido de que se llegó a un acuerdo conciliatorio o transacción, en el cual se indemnizaron y pagaron los daños causados al vehículo de placas JXK148, por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES. Es evidente que la parte actora ya fue reparada por los hechos objeto de esta demanda. Dicho pago se realizó por parte de la compañía aseguradora en cumplimiento al amparo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas GAX478, de propiedad del señor LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL. Por lo tanto, no puede existir condena como lo solicita la parte actora.

En efecto, se celebró contrato de transacción entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y MM CORREDORES SAS, en el que se llegó a un acuerdo transaccional celebrado el 01 de marzo de 2023 sobre los daños y perjuicios causados en el accidente ocurrido el 11 de diciembre de 2021, en el cual se señala:

(...)"**QUINTA:** en virtud de este contrato, las partes anteriormente descritas, acuerdan transar sus diferencia en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (195.400.000), por el valor comercial del vehículo tercero la cual será cancelada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, como cifra total, única y definitiva que incluye el gasto por reparación, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios que se pudieron haber ocasionado al señor(a) MM CORREDORES S.A.S y que será pagada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la firma del(a) señor(a) MM CORRDORES S.A.S.

**SEXTA:** en virtud de la transacción que consta en el presente escrito, el(a) señor(a) MM CORREDORES SAS como propietario y el señor HERRERA MORENO BRAYAN DAVID como conductor del rodante JXK148, quienes con las calidades invocadas en este documento, declaran a PAZ Y SALVO, por cualquier concepto derivado del aludido siniestro daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios materiales que se pudieron haber ocasionado a la empresa MM CORREDORES S.A.S como poseedor y tenedor del vehículo tercero JXK148, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a PERDOMO BERNAL LUIS FELIPE propietario (a) y al conductor del rodante GAX478, PERDOMO LUIS FELIPE.

Así mismo, declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 11 DE DICIEMBRE 2021, **DESISTIENDO** de toda acción presente o futura de carácter civil, penal o de cualquier otro tipo en contra de las personas

*jurídicas y naturales mencionadas, pudiéndose hacer vales el presente documento y haciendo tránsito a cosa juzgada el asunto aquí transado." (...)*

Esta transacción se realizó bajo los parámetros establecidos en el título XXXIX del código civil, con los efectos de cosa juzgada, tal y como lo establece el artículo 2483 del C. CIVIL:

**(...)" artículo 2483. Efectos de la transacción.** *La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes" (...).*

A su vez, se ha determinado por la corte suprema de justicia en que consiste la institución jurídica de la cosa juzgada y sus efectos.

- Sentencia de la corte constitucional C-100/19, se señaló lo siguiente:

*"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica" (...).*

### **3.2 FALTA DE CARGA DE LA PRUEBA POR LA PARTE ACTORA**

Recuérdese que, para exigir una indemnización de perjuicios se hace indispensable que quien pretenda obtener cualquier pago indemnizatorio debe acreditar el daño y el valor causado. La parte actora hasta el momento no ha dado cumplimiento a estos requisitos, ya que solicita unos daños a todas luces excesivos, ejerciendo un abuso de derecho, hasta la fecha no ha demostrado que efectivamente el siniestro ocurrido el día 11 de diciembre de 2021, le haya producido los daños materiales alegados, no su monto, por lo tanto, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 del C.G.P

Es importante anotar que corresponde a la parte actora probar los hechos y omisiones en los cuales basa sus pretensiones.

Al respecto el Artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba reseña: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

En este mismo sentido en sentencia de la Honorable Corte Constitucional 086 de 2016 de 24 de febrero de 2016 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, manifiesta:

*"Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. **Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material"**. En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar;*

en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés.

La Corte ha señalado en forma insistente **que evadir el cumplimiento de las cargas procesales no es un criterio avalado por la jurisprudencia constitucional**, "en la medida en que el desconocimiento de las responsabilidades de las partes en el proceso atentaría contra los mismos derechos que dentro de él se pretenden proteger y llevaría por el contrario a la inmovilización del aparato encargado de administrar justicia". Autorizar libremente el incumplimiento de las cargas procesales "llevaría al absurdo de permitir que se propenda por perseguir intereses a través de la jurisdicción sin limitaciones ni restricciones procesales, incluso alegando la propia culpa o negligencia", lo que desde luego rechaza la jurisprudencia constitucional"

Como vemos la parte demandante pretende eximirse de la carga probatoria, cuando no entra a demostrar los hechos en los que se basa esta demanda.

Por lo anterior, así deberá decretarlo su honorable despacho y eximir a mi representado señor LUIS FELIPE PERDOMO, de cualquier condena pues no se cumplen los requisitos de la responsabilidad frente a el.

### **3.3 INDEBIDA TASACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la parte actora pretende una tasación de perjuicios patrimoniales, sin demostración alguna, ya que de los documentos aportados con la demanda no existe prueba que respalde sus peticiones de daño emergente y lucro cesante, tal y como se demostrará.

Ahora bien, respecto al lucro cesante y daño emergente la corte se ha pronunciado en sentencia 11001-31-03-032-2011-00736-01 del 12 de junio de 2018. M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

(...)5.2.1. El daño es entendido por la doctrina de esta Corte, como "la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio" El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)".

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que **es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arimados al plenario** (...)" (se destaca).

### **3.4 EXCEPCIÓN GENERICA**

De acuerdo con el artículo 282 del C.G. P., solicito al Despacho en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción

adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerlas en el momento procesal oportuno.

#### **IV. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Solicito al despacho que en el evento que en el proceso se probare que existió una petición excesiva en cuanto a los perjuicios materiales, se condene a la parte demandante a pagar, el equivalente al 10% de la respectiva diferencia de conformidad con el estatuto procesal vigente, por cuanto la suma pretendida por la parte actora no es proporcional, y muy seguramente la demandante no podrá probarla dentro del proceso.

Lo anterior con fundamento en el Art. 206 del Código General del Proceso.

*"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

***Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.***

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

**PARÁGRAFO.** *También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones*

por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.” (Negrilla fuera de texto original).

## **V. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representado.

### **5.1. DOCUMENTALES:**

**5.1.1.** Las aportadas por la parte demandante y la parte demandada de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.

**5.1.2.** Poder para actuar.

**5.1.3.** Contrato de transacción de fecha 01 de marzo de 2023, en 3 folios

**5.1.4.** Derecho de petición a la DIAN

**5.1.5.** Derecho de petición a MI PLANILLA

**5.1.6.** Derecho de petición a PILA

### **5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**5.2.1.** Sírvase señor Juez citar a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citada en la dirección aportada con la demanda.

**5.2.2.** Sírvase señor Juez citar al representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citada en la dirección aportada con la demanda.

### **5.3. DECLARACION DE TERCEROS:**

Señor Juez solicito se sirva citar como testigo de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas a la siguiente persona:

- 5.3.1.** A la señora MONICA PATRICIA PACHECO SERPA, profesional especializado forense del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA UPJ, quien le practico el examen médico a la señora MARINELA MORENO VELASCO, para que declare todo lo que le conste en relación con el mismo y las consecuencias de las lesiones causadas, quien puede ser notificado al correo electrónico [grupoclinico@medicinalegal.gov.co](mailto:grupoclinico@medicinalegal.gov.co). O en la Dirección: Calle 7A No. 12A-51, Bogotá
- 5.3.2.** Al representante legal de la firma AUTHENTIC TRUST SAS, para que declare sobre las relaciones comerciales con la firma MM CORREDORES SAS, y la señora MARINELA MORENO VELASCO, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta tener contratos de prestación de servicios con dicha entidad, a quien puede ser notificado al teléfono: 3005076966 o en la dirección: Carrera 17 89 31 oficina 906, Bogotá.
- 5.3.3.** Al representante legal de la firma DIXIGO SAS, para que declare sobre las relaciones comerciales con la firma MM CORREDORES SAS, y la señora MARINELA MORENO VELASCO, teniendo en cuenta que la demandante manifiesta tener contratos de prestación de servicios con dicha entidad, a quien puede ser notificado al Teléfono: +57 3123695254 o al Correo: [authentictrust@outlook.com](mailto:authentictrust@outlook.com).
- 5.3.4.** Al señor ALEXIS LOZANO MORENO, para que declare todo lo que le conste en relacion con el contrato de prestación de servicios de transporte a la firma MM CORREDORES SAS, y a la señora MARINELA MORENO VELASCO, quien puede ser notificado a través de las demandantes.
- 5.3.5.** Al Pt. JOHN S. MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1023917409, placa No. 076721, quien realizo el informe de tránsito de fecha 11/12/2021, No. A387774., para que declare todo lo que le conste en relacion con el mismo. Quien puede ser notificado a través de la dirección de tránsito y transporte de Bogotá. [mebog.e30@policia.gov.co](mailto:mebog.e30@policia.gov.co)

### **5.4 DECLARACION Y RATIFICACION DE DOCUMENTOS:**

Teniendo en cuenta que se anexan como pruebas certificaciones de incapacidades médicas, solicito se ratifiquen los documentos aportados por la parte demandante y con los cuales pretende sustentar los perjuicios, para lo cual solicito se señale fecha día y hora para la práctica de las diligencias, en las cuales deberán acudir la personas que expidieron los referidos documentos:

- 5.4.1** Dra. MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ OJEDA, profesional de a medicina de la CLÍNICA MEDICAL NORTE, para que reconozca las incapacidades y declare todo lo que le conste en relacion con las valoraciones e incapacidades

medicas practicadas a la señora MARINELA MORENO VELASCO, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta que la parte actora pretende hacer valer documentos suscritos por la referida profesional médica, a quien se le puede notificar al correo electrónico: [juridica.medical@gmail.com](mailto:juridica.medical@gmail.com)., dirección: Carrera 45 # 94-31, o a través del demandante que allega los documentos.

**5.4.2** Dr. SERGIO S. SANCHEZ, profesional de a medicina de la CLÍNICA MEDICAL NORTE, para que reconozca el documento de valoración médica y declare todo lo que le conste en relacion con las valoraciones e incapacidades medicas practicadas a la señora MARINELA MORENO VELASCO, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta que la parte actora pretende hacer valer documentos suscritos por la referida profesional médica, a quien se le puede notificar al correo electrónico: [juridica.medical@gmail.com](mailto:juridica.medical@gmail.com)., dirección: Carrera 45 # 94-31, Bogotá o a través del demandante que allega los documentos.

## **5.5 PRUEBA TRASLADADA**

Solicito señor Juez, se oficie a FISCALIA 400 LOCAL- INV. JUD. - RESIDUAL CASOS NO QUERELLABLES, para que allegue copia autentica y completa de la investigación que se adelanta bajo la radicación No. 110016000023202105484 con ocasión del accidente ocurrido el día 24 de julio de 2019, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa GAX478 conducido por el señor Luis Felipe Perdomo Bernal para que todas las diligencias, material probatorio y decisiones se alleguen al proceso.

## **5.6 OFICIOS**

**5.6.1** Solicito señor Juez, se oficie a la DIAN., a fin de que remitan copia de la declaración de renta de la empresa MM CORREDORES SAS, con Nit No. 900838904-5, correspondiente al año 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de determinar el valor declarado en relacion con los ingresos de la empresa MM CORREDORES SAS cuya representante es la señora MARINELA MORENO VELA.

**5.6.2** Se oficio a la DIAN a fin de que remitan copia de la declaración de renta de la señora MARINELA MORENO VELA, identificado con la cedula No. 52.362.034., correspondiente al año 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de determinar el valor declarado en relacion con los ingresos de la señora MARINELA MORENO VELA.

**5.6.3** Se oficie a MI PLANILLA y a PILA, para que remitan el pago de los parafiscales para el año 2021, 2022, 2023 de la señora MARINELA MORENO VELA, identificado con la cedula No. 52.362.034.

Prueba mediante oficios que son pertinentes y conducentes que buscan determinar el valor real de los ingresos de la demandante para el momento de los hechos.

## **5.7 DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P me permito manifestar al señor Juez que mi poderdante aportará dictamen pericial, de reconstrucción de accidente de

tránsito, con la finalidad de desvirtuar la responsabilidad que se le endilga, para lo cual solicito se me conceda el termino de 20 días para allegarlo a su despacho.

## **VI. PETICIÓN ESPECIAL**

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas, nieguen las pretensiones de la demanda, se condene en costas y perjuicios a los demandantes.

## **VII. ANEXOS**

Adjunto los siguientes documentos:

**7.1.** Los relacionados en el acápite de pruebas.

## **VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 96, 165, 167, 174, 202, 203, 206, 262, 282, 361 del Código General del Proceso, artículos 1074, 1079 del Código de Comercio, artículos 55, 56,57, 58,59 del Código Nacional de Tránsito, artículo 29 de la Constitución Política y demás normas pertinentes y concordantes.

## **IX. NOTIFICACIONES**

**9.1** Mi poderdante LUIS FELIPE PERDOMO en la carrera 58 No. 125b-96, de Bogotá D.C. o la dirección electrónica [lufepebe@hotmail.com](mailto:lufepebe@hotmail.com).

**9.2** Recibiré notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100., o la dirección electrónica: [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com).

Sírvase Señor Juez reconocerme personería, y darle el trámite a la contestación de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente



ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. N° 3.019.245 de Fontibón  
T.P. N° 19.118 del C. S. de la J.

Señor  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E.S.D

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Rad: 11001-40-03-022-2023-00880-00  
Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS  
Demandado: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS.

Referencia: Poder.

LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.262.323, domiciliado y residente en esta ciudad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 3'019.245 de Fontibón, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.118, del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre se notifique de la demanda de la referencia, de contestación a la demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general realice todas los actos tendientes a mi defensa.

Mi apoderado, queda investido con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las interponer recursos, conciliar, no conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar oficios, copias auténticas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y el suscrito, a la dirección electrónica: [lufepebe@hotmail.com](mailto:lufepebe@hotmail.com)., Dirección: carrera 58 # 125B-96.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos del poder aquí conferido, teniendo en cuenta que el mismo es otorgado según lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 2020.

Atentamente,

  
firmado el 1 de diciembre de 2023  
Por Luis Felipe Perdomo Bernal  
C.C. 1.075.262.323 de Neiva  
Tel. 311 760 5839  
LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL  
C.C. No. 1.075.262.323.

Acepto,

  
ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. No. 3'019.245 de Fontibón  
T.P. No. 19.118, del Consejo Superior de la J.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **3019245**

**AMAYA OLARTE**

APELLIDOS

**ORLANDO**

NOMBRES

*Orlando Prayolarte*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-NOV-1952

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

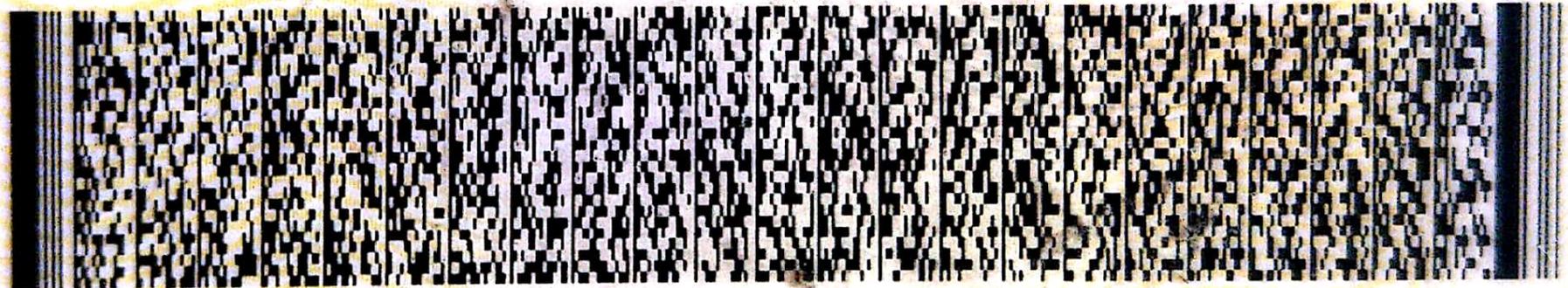
**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-ENE-1974 FONTIBON**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42106651-M-0003019245-20021106

00132 02309N 01 130596642

102005

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

19118

Tarjeta No.

79/02/08

Fecha de Expedicion

78/12/15

Fecha de Grado

DRLANDD

AMAYA DLARTE

3019245

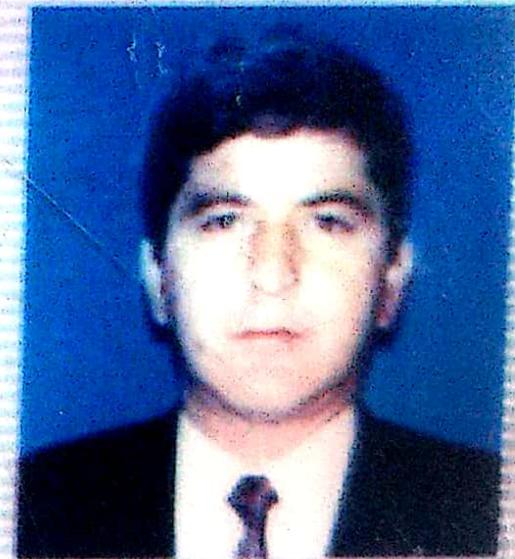
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad



*[Handwritten signature]*

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE TRANSACCION**  
**(responsabilidad civil extracontractual - daños materiales**  
**en accidente de tránsito)**

Entre los suscritos: por una parte **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representada en este acto por **OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **C.C. No. 80.771.487 de Bogotá D.C**, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la referida sociedad de conformidad con la escritura pública No. 1411, y el(a) señor(a) **MM CORREDORES S.A.S** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **900838904** obrando en calidad de poseedor y propietario actual del vehículo de placas **JXK148**, plenamente facultados para conciliar y transigir, hemos acordado en celebrar un contrato de transacción que consta en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el título XXXIX del Código Civil, así:

1. Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción.
2. La transacción se hace sobre derechos propios y existentes.
3. La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existe entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar sus diferencias, respecto a la indemnización integral solicitada por el(a) señor(a) **MM CORREDORES S.A.S**
4. La transacción versa sobre la totalidad de los daños materiales (daño emergente, lucro cesante) y demás perjuicios materiales que se pudieron haber ocasionado a la empresa **MM CORREDORES S.A.S** con ocasión de los hechos que en este documento se relacionan.
5. La transacción por su naturaleza, es un contrato consensual perfeccionado por el solo consentimiento de las partes, el cual consta en el presente escrito.

**SEGUNDA:** **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** expidió la póliza de automóviles Número **2201121049583** en la cual figura como asegurado (a) **PERDOMO BERNAL, LUIS FELIPE**, amparando el vehículo de placa **GAX478**.

**TERCERA:** El pasado 11 DE DICIEMBRE 2021, colisionaron los vehículos de placa **GAX478** conducido por el(a) señor(a) **PERDOMO BERNAL LUIS FELIPE** y el vehículo de placas **JXK148** conducido por el(a) señor(a) **HERRERA MORENO BRAYAN DAVID**.

**CUARTA:** Con ocasión del referido siniestro, el(a) señor(a) **MM CORREDORES S.A.S** obrando en calidad de propietario y poseedor actual del vehículo de placas **JXK148** presentó reclamación ante **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**QUINTA:** En virtud de este contrato, las partes anteriormente descritas, acuerdan transar sus diferencias en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$195.400.000)**, por el valor comercial del vehículo tercero la cual será cancelada por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como cifra total, única y definitiva que incluye el gasto por reparación, daño emergente, lucro cesante, y demás perjuicios que se pudieron haber ocasionado al señor(a) **MM CORREDORES S.A.S** y que será pagada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la firma del(a) señor(a) **MM CORREDORES S.A.S.**

**SEXTA.** En virtud de la transacción que consta en el presente escrito, el(a) señor(a) **MM CORREDORES S.A.S** como propietario y el señor **HERRERA MORENO BRAYAN DAVID** como conductor del rodante **JXK148**, quienes con las calidades invocadas en este documento, declaran a **PAZ Y SALVO** por cualquier concepto derivado del aludido siniestro daño emergente, lucro cesante, y demás perjuicios materiales que se pudieron haber ocasionado a la empresa **MM CORREDORES S.A.S** como poseedor y tenedor del vehículo tercero **JXK148**, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a **PERDOMO BERNAL, LUIS FELIPE** propietario(a) y al conductor del rodante **GAX478, PERDOMO BERNAL LUIS FELIPE**

Así mismo, declaran a **PAZ Y SALVO** a cualquier otra persona que pudiere resultar responsable del accidente de tránsito acontecido el 11 DE DICIEMBRE 2021, **DESISTIENDO** de toda acción presente o futura de carácter civil, penal o de cualquier otro tipo en contra de las personas jurídicas y naturales mencionadas, pudiéndose hacer valer el presente documento y haciendo tránsito a cosa juzgada el asunto aquí transado.

**SEPTIMA:** Los aquí firmantes declaran bajo juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiestan de manera libre y voluntaria que, en caso de que llegaren a existir y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** o su Asegurado/a, y/o conductor(a) del vehículo asegurado, se vieren demandados, ya sea judicial o extrajudicialmente por los hechos descritos en la cláusula tercera, se comprometen a reintegrar las sumas recibidas, constituyéndose el presente documento en título ejecutivo para tales efectos, toda vez que queda entendido que ésta es la única, total y definitiva indemnización a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, PERDOMO BERNAL, LUIS FELIPE** propietario y conductor el(a) señor(a) **PERDOMO BERNAL LUIS FELIPE.**

**OCTAVA:** Las partes igualmente se comprometen a presentarse ante cualquier autoridad judicial que los requiera con el fin de ratificar la presente transacción.

En constancia se firma el presente, en la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de 03 de 2023.

**OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO**

**C.C. No. 80.771.487 de Bogotá D.C**

**Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos**

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**


**MM CORREDORES S.A.S**

**NIT: 9008389045**

**Dirección Tv. 96 B 200-70**

**Ciudad Bogotá**

**Celular 3108177499**

**Correo electrónico marymoreno\_11@hotmail.com**





Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL., dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Expediente No. 11001-40-03-022-2023-00880-00, Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS, Demandados: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar a ustedes lo siguiente:

- se oficie a la DIAN., a fin de que remitan copia de la declaración de renta de la empresa MM CORREDORES SAS, con Nit No. 900838904-5, correspondiente al año 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de determinar el valor declarado en relacion con los ingresos de la empresa MM CORREDORES SAS cuya representante es la señora MARINELA MORENO VELA.
- Se oficie a la DIAN a fin de que remitan copia de la declaración de renta de la señora MARINELA MORENO VELA, identificado con la cedula No. 52.362.034., correspondiente al año 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de determinar el valor declarado en relacion con los ingresos de la señora MARINELA MORENO VELA.

**NOTIFICACIONES:**

- JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Correo electrónico: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- A la oficina del suscrito Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100-Bogotá D.C. correo electrónico [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Atentamente



ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. N° 3.019.245 de Fontibón  
T.P. N° 19.118 del C. S. de la J.

## Contestación demanda y solicitud de llamamiento/rad: 11001400302220230088000//Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: admon@sygoabogados.com <admon@sygoabogados.com>; judiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; Debbie Pulido Bogoda <debbiepulidoabogada@yahoo.com>; Luis Felipe Perdomo Bernal <lufefebe@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Solicitud llamamiento a mapfre.pdf; contestacion demanda marinela moreno (asegurado luis felipe perdomo).pdf;

Señor

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Rad: 11001-40-03-022-2023-00880-00

Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS

Demandado: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS.

ORLANDO AMAYA OLARTE, obrando como apoderado del señor LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL, por medio del presente me permito allegar al expediente lo siguiente:

1. Contestación de demanda
2. Solicitud de llamamiento a Mapfre seguros generales

### Correo electrónico donde se otorga poder al suscrito:

The screenshot shows an email interface with a PDF document open. The email header indicates it was received from Luis Felipe Perdomo Bernal on 12/11/2023 at 4:45 PM. The PDF document is titled 'Poder civil Luis Felipe Perdomo Bernal.pdf' and contains the following text:

Señor  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E.S.D

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Rad: 11001-40-03-022-2023-00880-00  
Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS  
Demandado: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS.

Referencia: Poder.

LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.262.323, domiciliado y residente en esta ciudad, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'019.245 de Fontibón, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.118, del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre se notifique de la demanda de la referencia, de contestación a la demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general realice todos los actos tendientes a mi defensa.

Mi apoderado, queda investido con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las interponer recursos, conciliar, no conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistirse, renunciar, resumir, retirar oficios, copias auténticas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos en el correo: [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com); el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y el suscrito, a la dirección electrónica: [lufefebe@hotmail.com](mailto:lufefebe@hotmail.com). Dirección: carrera 58 # 1258-96.

Si vase señor Juez reconozcote personería a mi apoderado en los términos del poder aquí conferido, teniendo en cuenta que el mismo es otorgado según lo establecido en el artículo 5 del decreto 804 del 2020.

Atentamente,  
  
LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL  
C.C. No. 1.075.262.323.

Acepto,  
  
ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. No. 3'019.245 de Fontibón  
T.P. No. 19.118, del Consejo Superior de la J.

### Constancia de envío derecho de petición.

DERECHO DE PETICION DIAN.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

**AMAYA**  
ABOGADOS ASESORES LEGALES SAS

Señores  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN,  
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co  
Ciudad

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.545 de Fontibón, y Togado Profesional 15.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Expediente No. 11001-40-03-022-2023-00880-00, Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS, Demandados: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar y solicitar lo siguiente:

- se oficie a la DIAN, a fin de que remita copia de la declaración de renta de la empresa MM CORREDORES SAS, con NIT No. 90080894-5, correspondiente al año 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de determinar el valor declarado en relación con los ingresos de la empresa MM CORREDORES SAS cuya representante es la señora MARINELA MORENO VELA.
- Se oficie a la DIAN a fin de que remita copia de la declaración de renta de la señora MARINELA MORENO VELA, identificado con la cédula No. 52.362.034, correspondiente al año 2021, 2022, 2023 y 2024 con el fin de determinar el valor declarado en relación con los ingresos de la señora MARINELA MORENO VELA.

**NOTIFICACIONES:**

- JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ; Correo electrónico: [cm22@tribunaljudicialbogota.gov.co](mailto:cm22@tribunaljudicialbogota.gov.co)
- A la oficina del usuario Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 Bogotá D.C. correo electrónico: [usuario@tribunaljudicialbogota.gov.co](mailto:usuario@tribunaljudicialbogota.gov.co)

Atentamente

*Orlando Amaya Olarte*  
ORLANDO AMAYA OLARTE  
C.C. N° 3.019.545 de Fontibón  
T.P. N° 19.118 del C. S. de la J.

Calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 Bogotá D.C. Tel: 7611074- Cel: 3102180122

DERECHO DE PETICION/JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Expediente No. 11001-40-03-022-2023-00880-00, Demandante: MARINELA MORENO VELASCO Y OTROS, Demandados: LUIS FELIPE PERDOMO BERNAL Y OTROS

Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales\*

Responder Reenviar

---

Orlando Amaya  
Para: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) Lun 4/12/2023 4:22 PM

DERECHO DE PETICION DIA...  
111 KB

Señores  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN,  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)  
Ciudad

Cordial saludo,

Remito derecho de petición en archivo adjunto.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte  
**Amaya Abogados Asesores Legales SAS**  
Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico  
Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122

Por favor conformar recibido.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte  
**Amaya Abogados Asesores Legales SAS**  
 Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico  
 Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122